



ACTA DE AUDIENCIA No. 148 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

| HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO Art. 239, 241 Numeral 10 y 11 del C.P. | | | | | | |
|---|------------|------------|----------------|---|------------|-------------|
| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
| 20 | 08 | 2021 | URI KENNEDY | 11001600001920210496100 | 401494 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495 | | |
| FISCAL: EDIXON LUIS PARDO CASTILLO FISCAL 210 LOCAL | | | | URI KENNEDY Edixon.pardo@fiscalia.gov.co 3156283848 | | |
| MINISTERIO PÚBLICO: N/A | | | | La Dra. LUZ ADRIANA MORENO no compareció. | | |
| DEFENSOR DE CONFIANZA: BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS C.C. 52219192 T.P. 96770 | | | | Avenida Jimenez No 8 A – 77 Ofic. 302 3105632656 abogadosespecializadosayb@gmail.com | | |
| INDICIADOS: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS C.C. 53082154 de Bogotá LUIS ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ CC 80243845 de Bogotá | | | | Calle 40 No. 16 – 25 Sur. Armandozerpa22@gmail.com Carrera 86 No. 42 – 06 Sur Armandozerpa22@gmail.com | | |
| Peticiones: Varias. | | | | Carácter: Pública. | | |
| Inicio: 10:45 A.M. | | | | Finalización: 01:25 P.M. | | |

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificado con CC 53.082.154 de Bogotá y LUIS ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ identificado con CC 80.243.845 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto agravado consumado no atenuado art. 239, 241 Numeral 10 y 11.**

Defensa: Indica no tener objeción.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313.4) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de LADY JOHANNA VARGAS ROJAS y LUIS ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ, por la Policía Nacional, el día 19 de agosto de 2021, en la carrera 86 con calle 43 Sur, aproximadamente a las **07:15 AM**, por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 11:13 A.M.



FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos LADY JOHANNA VARGAS ROJAS nacida el 19 de diciembre de 1984 y LUIS ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ nacido el 27 de julio de 1982, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **Hurto agravado consumado no atenuado art. 239, 241 Numeral 10 y 11 del C.P.**

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesoradas; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTAN LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:47 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautores, para los ciudadanos LADY JOHANNA VARGAS ROJAS y LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ.

Defensa: Solicita no se imponga medida de aseguramiento alguna; en el evento de imponerse, que se adopte alguna de que trata el art. 307 literal B numerales 3° y 4° (no privativa de la libertad) o subsidiariamente se imponga aquella prevista el art. 307 literal A numeral 2°.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando el informe de policía de vigilancia, entre otros EMP, se infiere la materialización de la conducta, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. 1°), urgente (gravedad de la conducta, reiteración de la conducta punible) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con CC 80.243.845 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio que conoce del radicado 110016000013201810591 para que conozcan el nuevo estatus de libertad del ciudadano y a su turno informen a los Juzgados de radicados que conozcan de procesos en los que actualmente se encuentre vinculado, siempre que esos proceso se encuentren activos, librar comunicación con destino al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad informando de esta situación para lo de su cargo.

Afectar la Libertad de la señora **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificado con CC 53.082.154 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio ubicado carrera 34 A No. 37 – 90 torre 5, apto 304 en Soacha - Cundinamarca, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y los numerales 1° y 4° del Lit. B art. 307 del C.P.P.



Se ordena librar la boleta de detención domiciliaria y la diligencia de compromiso que debe ser suscrita por la condenada.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, oficiar al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad que conoce del radicado 23201613310 informando de esta decisión para lo de su cargo, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que conozcan el nuevo estatus de libertad de la ciudadana y a su turno informen a los Juzgados de radicados que conozcan de procesos en los que actualmente se encuentre vinculada y que se encuentren activos, oficiar al Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín dando a conocer el nuevo estatus de libertad de la precitada para que informen lo correspondiente a la autoridad que actualmente conoce de esa actuación, con copia al Centro de Servicios Judiciales de esa ciudad.

Se notifica en estrados.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 01:25 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeoxFJvhMKpKs5KO-AcjoEMBeNsh65S6qwwXbD0PLDIC5Q?e=6vy0Om





Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 091 –2021

CUI: 110016000019202104961 NI 401494

FECHA DECISIÓN: 20 de agosto de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que a la ciudadana **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificada con CC 53.082.154 de Bogotá**, nacida el 19 de diciembre de 1984 en Bogotá, con 36 años de edad, investigada por el delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: CARRERA 34 A No. 37 – 90 torre 5 apto 304 en Soacha - Cundinamarca, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1 y 4 del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: LA DETENIDA QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO -SISTEMA ACUSATORIO - BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202104961 NI. 401494

BOLETA DE DETENCIÓN No. 123-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | LUIS ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 80.243.845 de Bogotá D.C. |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 27 de julio de 1982 en Bogotá - Cundinamarca |
| EDAD | 39 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO art. 239, 241 núm. 10 y 11 del C.P. |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202104961 NI. 401494

BOLETA DE DETENCIÓN No. 123-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE | LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 80.243.845 de Bogotá D.C. |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 27 de julio de 1982 en Bogotá - Cundinamarca |
| EDAD | 39 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO art. 239, 241 núm. 10 y 11 del C.P. |
| CALIDAD | PRESUMTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,

Jose Anderson Beltrán Téllez
JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ

JUEZ





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-036

EXPEDIENTE No. 110016000019202104961 NI- 401494

QUIEN SUSCRIBE

LADY JOHANNA VARGAS ROJAS

DIRECCIÓN

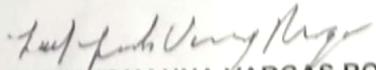
C.C 53.082.154 de Bogotá
CARRERA 34 A No. 37 – 90 torre 5 apto 304 en
Soacha – Cundinamarca

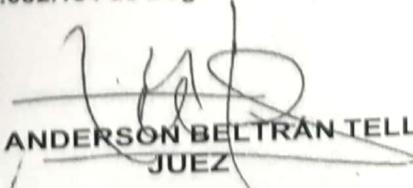
En Bogotá D.C., a la fecha 20 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), siendo la 1:29 p.m., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber a la ciudadana **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificado con C.C. 53.082.154 de Bogotá**, nacida el 19 de diciembre de 1984 en Bogotá, con 36 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), y 4) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.


LADY JOHANNA VARGAS ROJAS
C.C 53.082.154 de Bogotá Comprometida


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 091 –2021

CUI: 110016000019202104961 NI 401494

FECHA DECISIÓN: 20 de agosto de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que a la ciudadana **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS** identificada con **CC 53.082.154 de Bogotá**, nacida el 19 de diciembre de 1984 en Bogotá, con 36 años de edad, investigada por el delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: CARRERA 34 A No. 37 – 90 torre 5 apto 304 en Soacha - Cundinamarca, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1 y 4 del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: LA DETENIDA QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO –SISTEMA ACUSATORIO - BLOQUE "E" PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-036

EXPEDIENTE No. 110016000019202104961 NI- 401494

QUIEN SUSCRIBE

LADY JOHANNA VARGAS ROJAS

C.C 53.082.154 de Bogotá

DIRECCIÓN

**CARRERA 34 A No. 37 – 90 torre 5 apto 304 en
Soacha – Cundinamarca**

En Bogotá D.C., a la fecha 20 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), siendo la 1:29 p.m., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber a la ciudadana **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificado con C.C. 53.082.154 de Bogotá**, nacida el 19 de diciembre de 1984 en Bogotá, con 36 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), y 4) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.

**LADY JOHANNA VARGAS ROJAS
C.C 53.082.154 de Bogotá Comprometida**

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ**





Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021

Oficio No. 389-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 11001600001920210496100

NI: 401494

DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATE-
NUADO.

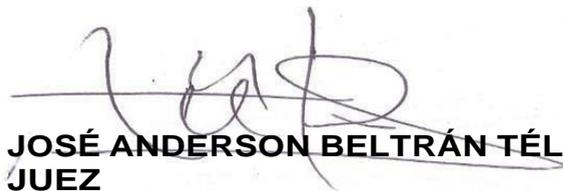
ACUSADO: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS
identificada con CC 53.082.154 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (20) de agosto del año en curso, a la señora **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, así como las previstas en los numerales 1° y 4° del literal B art. 307 de la Ley 906 de 2004.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021

Oficio No. 390-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 11001600001920210496100

NI: 401494

DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATE-
NUADO.

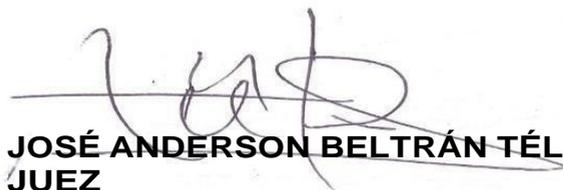
ACUSADO: LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓ-
MEZ identificado con CC 80.243.845 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (20) de agosto del año en curso, al señor **LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ** se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Oficio N° 391-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202104961 NI. 401494
IMPUTADOS: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificada con CC 53.082.154 de Bogotá.
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NAOTENUADO art. 239 y 241 Numeral 10
y 11 del C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 210 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificada con C.C. 53.082.154 de Bogotá D.C.;** en consecuencia, queda impedida para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria

Bogotá D.C., 20 de agosto 2021
Oficio No. 392-2021

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

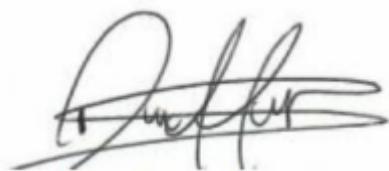
CUI: 11001600001920210496100
NI: 401494
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
ACUSADO: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificada con CC 53.082.154 de Bogotá.

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten en contra de la señora **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS**, que, a la ciudadana precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en el domicilio, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes conozcan el nuevo estatus de libertad del ciudadano.

Cordialmente,



DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de agosto 2021
Oficio No. 393-2021

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 11001600001920210496100
NI: 401494
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
ACUSADO: LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con CC 80.243.845 de Bogotá.

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten en contra del señor **LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ**, que, al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes conozcan el nuevo estatus de libertad del ciudadano.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SC5780-1



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Oficio N° 394-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202104961 NI. 401494
IMPUTADOS: LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con CC 80.243.845 de
Bogotá.
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NAOTENUADO art. 239 y 241 Numeral 10
y 11 del C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 210 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.143.845 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
i17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2021
Oficio No. 395-2021

Señores

Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Ciudad

CUI: 11001600001920210496100
NI: 401494
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
ACUSADO: LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con CC 80.243.845 de Bogotá.

Cordial saludo.

Considerando su radicado **110016000013201810591** y según decisión de la fecha, para su conocimiento, le informo que en Audiencia de imposición de medida de aseguramiento, al ciudadano precitado, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, en atención a que se advirtió que presuntamente participó en hechos delictivos ocurridos el 19 de agosto de los corrientes, en la carrera 86 con calle 43 sur, a las **07:15** horas aprox.

Se informa para su conocimiento y fines correspondientes.

Se adjunta Acta de Audiencia

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.





Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2021
Oficio No. 396 - 2021

Señores

Juzgado 12 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías

Medellín

CUI: 11001600001920210496100
NI: 401494
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
ACUSADO: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS
identificado con CC 53.082.154 de Bogotá.

Cordial saludo.

Considerando su radicado **050016000206202113100**, donde fue vinculada la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS, y según decisión de la fecha, para su conocimiento, le informo que en Audiencia de imposición de medida de aseguramiento, en la fecha, a la ciudadana precitada, se le impuso detención preventiva en el domicilio, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, en atención a que se advirtió que presuntamente participó en hechos delictivos ocurridos el 19 de agosto de los corrientes, en la carrera 86 con calle 43 sur, a las **07:15** horas aprox.

Si en la actualidad el proceso es conocido por otra autoridad judicial, se solicita remitir el documento para que conozcan el nuevo estatus de libertad de la precitada.

Se adjunta Acta de Audiencia

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
i17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2021
Oficio No. 397 - 2021

Señores

Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Ciudad

CUI: 11001600001920210496100
NI: 401494
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
ACUSADO: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS
identificado con CC 53.082.154 de Bogotá.

Cordial saludo.

Considerando su radicado **110016000023201616310** y según decisión de la fecha, para su conocimiento, le informo que en Audiencia de imposición de medida de aseguramiento, en la fecha, a la ciudadana precitada, se le impuso detención preventiva en el domicilio, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, en atención a que se advirtió que presuntamente participó en hechos delictivos ocurridos el 19 de agosto de los corrientes, en la carrera 86 con calle 43 sur, a las **07:15** horas aprox.

Se adjunta Acta de Audiencia

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.







Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Oficio N° 398-2021

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIAIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000019202104961 NI. 401494
IMPUTADA: LADY JOHANNA VARGAS ROJAS identificada con CC 53.082.154 de Bogotá.
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO art. 239 y 241 Numeral 10
y 11 del C.P.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que a la señora **LADY JOHANNA VARGAS ROJAS**, nacida el 19 de diciembre de 1984, con domicilio en la carrera 34 A No. 37 – 90 torre 05 apto 304 en Soacha - Cundinamarca, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1° y 4° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Num 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 091-2021 y diligencia de compromiso 036-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ